

Libros

ANTUNES VARELA: «Direito da familia», Livraria Petrony, Lisboa 1987, 515 páginas.

Antunes Varela, por derecho propio, pertenece al grupo de los grandes maestros del Derecho civil en el país vecino, no sólo como antiguo Catedrático en la Facultad de Coimbra, sino por haber sido el Ministro de Justicia que impulsó decisivamente la elaboración del vigente Código civil de 1966. Los Comentarios a este último que, en unión con Pires de Lima, publicó en varios volúmenes y sucesivas ediciones, en no pocas cuestiones reflejan la *mens legislatoris*. Si los avatares políticos le obligaron al abandono de su cátedra, e, incluso, al exilio pasajero, pronto pudo retornar y ahora enseña en la Universidad Católica de Lisboa. Precisamente, las lecciones impartidas en esta última constituyeron el núcleo de la primera edición de este Manual, que ahora se vuelve a editar ampliado y reestructurado, comprendiendo las últimas reformas legislativas.

El libro se articula en dos grandes capítulos que presentan algunas novedades reseñables. El primero, de carácter introductorio, se dedica a exponer las nociones generales, y no está exento de algunas innovaciones sistemáticas; así, al exponer las fuentes de las relaciones jurídicas familiares trata del parentesco, afinidad y adopción (ésta con gran extensión); especial relevancia se otorga al Derecho constitucional de la familia. El segundo capítulo expone el Derecho matrimonial distribuido en dos partes, la primera dedicada al vínculo matrimonial, y la segunda a la relación surgida del mismo o estado de casado; esta última se articula en tres secciones que tratan, respectivamente, de los derechos y deberes de los cónyuges de carácter personal, de los derechos y deberes patrimoniales (con exposición pormenorizada del sistema económico matrimonial), y la extinción y modificación de la relación matrimonial (con amplio tratamiento del divorcio, y más breve de la separación).

Sabido es que el sistema matrimonial portugués ha sufrido vicisitudes no muy diferentes del español. En el Código civil de 1867 vino a establecerse un sistema de matrimonio civil facultativo, que pasó a ser obligatorio con el Decreto de 1910; después del Concordato de 1940 se vuelve al sistema facultativo con divorcio para el matrimonio civil, que viene a recogerse en el Código civil de 1966. Sin embargo, dado que la Constitución de 1976 es posterior al Protocolo Adicional con la Santa Sede (firmado el 15 de febrero de 1975), han surgido discrepancias a la hora de determinar el sistema introducido por la reforma del Código civil de 1977. El autor considera que es el sistema anterior sin más modificaciones que la posibilidad de divorcio para el matrimonio canónico.

Antunes Varela mantiene su fidelidad a las doctrinas europeas (alemana e italiana especialmente) sin olvidar la española, que sigue de cerca. Nos presenta aquí un excelente Manual universitario, que ofrece útil información al comparatista.

GABRIEL GARCÍA CANTERO
Catedrático de Derecho civil

GABRIELLI, Enrico: «La consegna di cosa diversa». L'«aliud pro alio» nei singoli negozi giuridici: profili ricostruttivi, tendenze giurisprudenziali e tecniche interpretative», Biblioteca di diritto Privato ordinata da Pietro Rescigno, Jovene Editore Napoli, 1987, 207 páginas.

En este trabajo, el autor aborda el problema, sobre el que existe una gran incertidumbre en la jurisprudencia de todos los países del Derecho Común, de la distinción entre la hipótesis de cosa diversa o «aliud pro alio», de un lado y los vicios y defectos de calidad, de otro, problema que tiene su origen en la tendencia, evidentemente equitativa, de ampliar, en favor del adquirente, la hipótesis de cosa diversa. Gabrielli, combinando la casuística jurisprudencial y la disciplina del «Codice», pretende en este estudio no añadir un nuevo criterio de distinción, sino señalar, desde otro punto de vista, cuáles son los perfiles e índices calificadores del «aliud pro alio», que aclaren el oscuro panorama existente.

En el primer capítulo, el autor examina con particular referencia a cada uno de los negocios en los que se plantea el problema, los criterios de distinción del supuesto de «aliud pro alio» que hasta ahora viene utilizando la jurisprudencia, para constatar la fragilidad e incoherencia de los mismos. En relación a la compraventa, en cuyo examen se detiene más ampliamente, partiendo de afirmar la necesidad de una reforma legislativa del tema de los vicios o defectos, examina Gabrielli el criterio diferenciador del género al que debía pertenecer la cosa objeto de la venta, que a su juicio resulta insatisfactorio y peligroso, porque está muy ligado a la lógica de las clasificaciones y porque no permite atender a los intereses deducidos en relación; en cuanto al criterio funcional, lo rechaza por demasiado elástico y frágil para trazar la distinción; y, por último, en cuanto al de la identidad, se revela igualmente inadecuado, según Gabrielli, porque está sujeto continuamente a previsiones, correcciones y adaptaciones que le hacen perder certeza y uniformidad aplicativa. Termina esta referencia a la compraventa, examinando supuestos concretos de ventas (edificios, obras de artes, títulos y automóviles) con relación al tema del «aliud pro alio», reveladores, de un lado, del proceso de erosión del sistema de las garantías legales por los vicios de la cosa y de las dificultades que la jurisprudencia encuentra para superar y eludir por razones de justicia la disciplina legal. El capítulo primero continúa después examinando otros negocios jurídicos, que, al igual que la venta, presentan los mismos problemas. Así estudia el contrato de obra («appalto»), en el que igualmente se aprecia jurisprudencialmente la propensión a encuadrar la materia de los vicios y defectos de la obra en la disciplina general del incumplimiento. Termina el capítulo refiriéndose a otros negocios en los que el tema se plantea, como son los contratos de informática, el «leasing», la donación, el legado